

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 16 de febrero de 2024, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 053 de 2024
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandados: JOSE PASTOR MORENO RAMIREZ
MARIA NEILA RAMIREZ GALEANO
Fecha Auto: Abril 18 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagares No. 1635581 y No. 1454552**) Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requerido por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizaran como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A.,** identificado con **NIT 860.025.971-5,** y en contra de **JOSE PASTOR MORENO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.969.702** y de **MARIA NEILA RAMIREZ GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.914.790.,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.1635581

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.961.934)** que corresponden al capital insoluto del pagaré número 1635581
2. Por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de diciembre de 2023 y

hasta el pago total conforme al artículo 884 del código de comercio.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.448.454)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES O REMUNERATORIOS**, siendo causados hasta el día 30 de noviembre de 2023
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$435.279)** por otros conceptos representados en el pagare 1635581

PAGARÉ No. 1454552

1. Por la a suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.172.519)** que corresponden al **CAPITAL INSOLUTO** del pagaré número 1454552
2. Por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el pago total conforme al artículo 884 del código de comercio.
3. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.886.916)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, siendo causados hasta el día 30 de noviembre de 2023.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$335.796)** por otros conceptos representados en el pagare 1454552

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.012.860 de Barbosa – Santander**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 74.502**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#14 de 19 de abril 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827a396103c797e4655fc357e44f3482e1ca8f8ddf17ff7f84e86fc6fab609**

Documento generado en 17/04/2024 06:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>